

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 25, APARTADO B, NUMERALES 1 Y 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación Ciudadana es un pilar fundamental para el fortalecimiento de la democracia en nuestra Ciudad. No solo da legitimidad a un sistema político, sino también es un instrumento que fomenta la inclusión ciudadana para que todos intervengan en decisiones públicas.

Muestra de ello, es el derecho de la ciudadanía a iniciar leyes, votar en consultas populares y participar en procesos de revocación de mandato que le otorga el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un ejemplo del fortalecimiento de la democracia directa en nuestro país.

La Ciudad de México, una ciudad innovadora y de derechos, tiene estos principios establecidos en el Capítulo II del Título Cuarto de su Constitución Política denominado *De la Democracia Directa, Participativa y Representativa*. En él, se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a participar en la *“resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa...”*.

De igual manera se establece que, *“las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio...”*.

Dicho lo anterior, podemos asegurar que la soberanía de esta Ciudad radica en cada uno de sus habitantes, quienes tienen el derecho y el deber constitucional de ejercer el derecho materializado en la figura de democracia directa o democracia participativa, para el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

De acuerdo a la Carta Magna Local, los mecanismos de democracia directa son los siguientes:

- *Iniciativa ciudadana*
- *Referéndum*
- *Plebiscito*

- *Consulta ciudadana*
- *Consulta popular*
- *Revocación del mandato*

Además de la posibilidad de tomar la decisión sobre un porcentaje del presupuesto asignado a las alcaldías, como lo establece el artículo 26 apartado B de la propia Constitución en donde se señala la base para el ejercicio del presupuesto participativo. Como podemos observar, uno de los mecanismos de Democracia Directa es la Iniciativa Ciudadana, mecanismo que otorga el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución. Destacando que, el Congreso de la Ciudad de México establecerá una comisión para su debido procesamiento.

En ese sentido, el párrafo 3, inciso b, del artículo 25 de la Constitución Local, establece que *“el Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.”*

De modo que, la Ley que establece dichos procedimientos es la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Este ordenamiento establece en su artículo 30 lo siguiente:

“La Comisión o las Comisiones dictaminadoras verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, solicitando al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos requerido; en caso de que no se cumpla dicho requisito se desechará la iniciativa presentada.

Una vez que el Instituto Electoral declare el cumplimiento o no del porcentaje de firmas

ciudadanas requeridas, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán resolver sobre la procedencia de la iniciativa dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación”.

Posteriormente, en su artículo 33 señala que *“una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.”*

Problemática

A partir de lo anteriormente expuesto, se observa que la problemática que esta iniciativa pretende resolver reside en que existe una interpretación imprecisa de la Constitución, probablemente por falta de claridad. Esta interpretación abre la posibilidad de que la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas no solo verifique la procedencia de la iniciativa ciudadana al contar con las firmas requeridas, sino que prácticamente la faculte para que dictamine la iniciativa, aún sin ser un asunto de su competencia, para votarla en Comisión y turnarla al Pleno, dejando a la Comisión competente, en el mejor de los casos, para que solamente emita su opinión.

Es necesario dotar de certidumbre jurídica a la ciudadanía en todas y cada una de las etapas del proceso de la Iniciativa Ciudadana. Por lo cual, se propone que desde la Constitución Política de la Ciudad de México se especifique y se aclare que una comisión será la facultada para verificar la legalidad de la Iniciativa Ciudadana. Esto es, esta Comisión será la que envíe la iniciativa con el soporte documental al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que se haga la verificación del porcentaje requerido de firmas y posteriormente constate que la iniciativa no aborda los temas que la propia constitución restringe. La presente iniciativa propone la reforma a los numerales 1 y 3

para que se establezca la competencia de la Comisión que revisa la legalidad y posteriormente sea la comisión competente la que elabore el dictamen. Además, que quede claro a partir de cuando corren los quince días a que se refiere la Constitución para resolver la procedencia de la solicitud.

Actualmente los artículos referidos están redactados de la siguiente manera:

Artículo 25

A. ...

B. Iniciativa Ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

2. ...

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. ...

4. ...

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

En el numeral primero se establecería la competencia de la Comisión que revise la legalidad y en el numeral 3 el momento en que deben contarse los quince días para determinar la procedencia de la solicitud.

Para mayor claridad se expone a continuación un cuadro comparativo con las reformas propuestas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Artículo 25 Democracia directa</p> <p>A. ...</p> <p>B. Iniciativa Ciudadana</p> <p>1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.</p> <p>2. ...</p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 25 Democracia directa</p> <p>A. ...</p> <p>B. Iniciativa Ciudadana</p> <p>1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión que verificará exclusivamente la legalidad y la procedencia de la iniciativa de acuerdo con lo que establece la Constitución y la normativa aplicable.</p> <p>2. ...</p> <p>3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles, una vez que se</p>



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación</p> <p>4 y 5. ...</p> <p>C. a H. ...</p>	<p>constate la validez de las firmas requeridas con el aval del el Instituto Electoral de la Ciudad de México. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.</p> <p>4 y 5. ...</p> <p>C. a H. ...</p>
---	---

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 35, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía iniciar leyes.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 25, apartado A, párrafo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa.

Asimismo el párrafo 4, inciso A, de dicha Constitución señala que las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México.

Por otro lado, el artículo 25, apartado B, numeral 1, de la Constitución local, ordena que el Congreso de la Ciudad de México reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

TERCERO. Que el artículo 28 de la Ley de Participación Ciudadana establece que, la iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

CUARTO. Que son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 32, fracción XXX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual manera la Ley Orgánica del Congreso Local señala en su artículo 67 que, las Comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación y será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25,**

APARTADO B, NUMERALES 1 Y 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA

DECRETO

Único. Se reforman los numerales 1 y 3 del apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar de la siguiente forma:

Artículo 25

Democracia directa

A. ...

B. Iniciativa Ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión **que verificará exclusivamente la legalidad y la procedencia de la iniciativa de acuerdo con lo que establece la Constitución y la normativa aplicable.**

2. ...

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles, **una vez que se constate la validez de las firmas requeridas con el aval del el Instituto Electoral de la Ciudad de México.** La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa

ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4 y 5. ...

C. a H. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO